



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00303-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Solicitud de opinión técnica del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Virgen del Carmen del centro poblado de Urpay del distrito de Acos Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", CUI 2519064

Referencia : a) Carta N° 007-2023/CP/CR-YBBH (Expediente N° 0094874-2023)
b) Memorándum N° 00083-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED

Fecha : Lima, 16 de mayo de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Carta N° 007-2023/CP/CR-YBBH del 12 de abril de 2023 (Expediente N° 0094874-2023), recibida el 13 de abril de 2023 por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) y dirigida al Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada del MINEDU (en adelante, DIGEGED), el representante común del Consorcio Polaris (en adelante, el Administrado), señor Yherzon Brayan Bellido Huaranca (en adelante, el señor Bellido), solicitó la emisión de la opinión técnica del documento denominado Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Virgen del Carmen del centro poblado de Urpay del distrito de Acos Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones (en adelante CUI) N° 2519064
- 1.2 A través del Memorándum N° 0083-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED del 18 de abril de 2023, la DIGEGED remite a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, DIGEIE) del MINEDU, la solicitud de opinión técnica indicada en el numeral precedente para conocimiento y acciones que correspondan.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

III. ANÁLISIS

3.1 Normativa que regula el procedimiento de certificación ambiental

3.1.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión¹.

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental².

¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
(...)"

² **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874

CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

3.1.2 Procedimiento para la atención de solicitudes de certificación ambiental

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del SEIA, el procedimiento para la certificación ambiental consta de las siguientes etapas: a) Presentación de la solicitud; b) Clasificación de la acción; c) Evaluación del instrumento de gestión ambiental; d) resolución; y e) Seguimiento y control.

a) Sobre la presentación de la solicitud

El artículo 7° de la Ley del SEIA señala que **la solicitud de certificación ambiental debe incluir una Evaluación Preliminar y una propuesta de clasificación** de conformidad con las categorías establecidas en dicha Ley.

Sobre el particular, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley del SEIA ha establecido que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo con el riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

- a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
- b) **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, EIA-sd):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
- c) **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, EIA-d):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

b) Sobre la clasificación de la acción

Respecto de la clasificación, el artículo 8° de la Ley del SEIA, señala que **la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud**, en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Asimismo, añade que **para el caso de la Categoría I (DIA), además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá expedir la correspondiente certificación ambiental.**

El artículo 5° de la Ley del SEIA señala que, para la clasificación de los proyectos de inversión, la autoridad debe ceñirse a los siguientes criterios de protección ambiental:

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...).

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

1. La protección de la salud de las personas.
2. La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas.
3. La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.
4. La protección de las áreas naturales protegidas.
5. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
6. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades.
7. La protección de los espacios urbanos.
8. La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.
9. Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

Por su parte, el artículo 43º del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule. Añade además que, el titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

c) Sobre la evaluación del instrumento de gestión ambiental

Respecto de los plazos para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, el artículo 52º del Reglamento de la Ley del SEIA ha señalado que para el caso de un EIA-sd, el procedimiento se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva.

El citado artículo añade que el proceso de evaluación del EIA-d se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta setenta (70) días hábiles para la evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva. Asimismo, el citado artículo indica que los plazos antes señalados podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.

d) Sobre la emisión de la resolución

El artículo 54º del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874

CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por su parte, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del SEIA señala que el plazo máximo de evaluación y aprobación de la DIA, el EIA-sd y el EIA-d es de treinta (30), noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contados desde la presentación de la solicitud.

De la normativa antes señalada, se aprecia que, a fin de obtener la certificación ambiental, el titular del proyecto debe presentar junto con su solicitud contenida en una Evaluación Ambiental Preliminar, **la propuesta de clasificación**, la misma que se encuentra sujeta a evaluación por parte de la Autoridad Competente a fin de ratificarla o modificarla.

3.2. **Análisis Técnico - Legal del expediente**

3.2.1 **Cuestión previa: Legitimidad para obrar del administrado**

Como se ha señalado en los Antecedentes del presente informe, el señor Bellido indica que en su condición de Representante Común del Administrado, presenta el documento denominado Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado *"Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Virgen del Carmen del centro poblado de Urpay del distrito de Acos Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho"* (en adelante, proyecto de inversión), con la finalidad que el MINEDU lo evalúe.

Cabe señalar que, si bien en el documento adjunto a la solicitud presentado por el señor Bellido se señala que el Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante, GORE Ayacucho) es el titular del proyecto de inversión, no se ha indicado ni adjuntado documento alguno que acredite el vínculo entre el Administrado o el señor Bellido con el GORE Ayacucho, y únicamente se menciona que el Administrado es el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto³.

Asimismo, debe indicarse que el señor Bellido tampoco ha acreditado documentalmente la representación legal del Administrado.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 64° del TUO de la LPAG señala que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes deben actuar premunidos de los respectivos poderes.

En esa línea el artículo 124° del TUO de la LPAG señala que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener, entre otros, los nombres y apellidos del administrado y, en su caso, indicando la calidad de representante de la persona jurídica a quien representa.

Asimismo, el artículo 126° del TUO de la LPAG señala que, para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

En ese sentido, resulta necesario indicar que, para la presentación de cualquier petición administrativa respecto de la solicitud de certificación ambiental, el GORE Ayacucho debe acreditar al Administrado y este debe presentar a sus representantes adjuntando los respectivos poderes legales.

Sin perjuicio de lo señalado, en el marco de los Principios de Impulso de Oficio y de Predictibilidad o de Confianza Legítima, regulados en los ítems 1.3 y 1.15 del numeral 1

3

Segundo párrafo de la Carta N° 007-2023/CP/RC-YBBH de fecha 12 de abril de 2023.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴, se procederá a atender la solicitud a efectos que el solicitante pueda tener una comprensión cabal sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de los estudios ambientales que requiera la institución educativa, de ser el caso.

3.2.2 Sobre la competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que **corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental** de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, **son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales** en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el *"Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II"* y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

En el sector Educación, como primer antecedente, encontramos la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (en adelante, el Listado), que a través de su artículo 1° estableció que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que **se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento**. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada resolución, dispuso que **en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental** de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que **el MINEDU tiene la**

4

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874

CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional⁵, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021⁶–, **modificó el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y habilitando al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF⁷, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante el Memorandum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

⁵ **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

“Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...)*.

⁶ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una vacatio legis determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁷ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874

CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

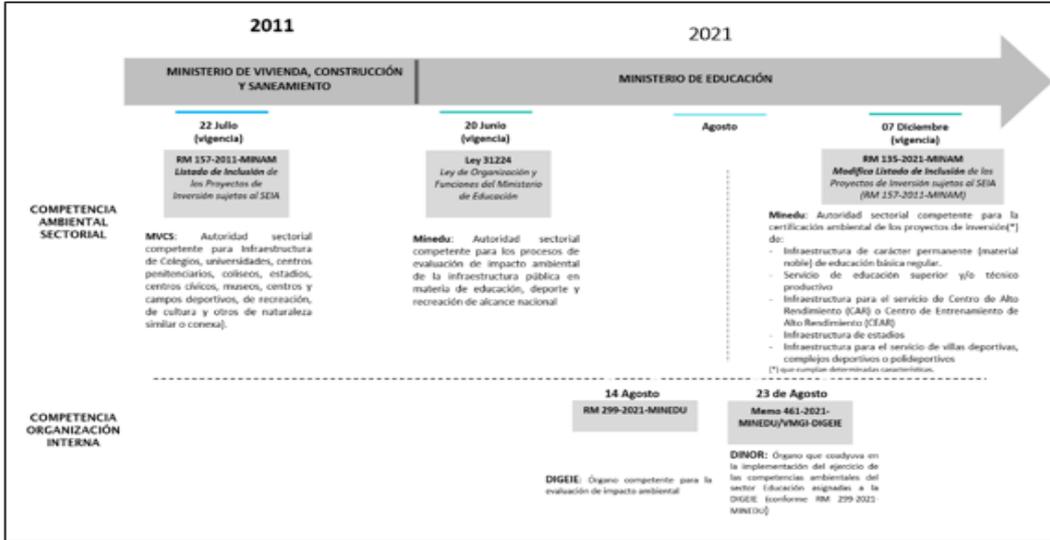


www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de Infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial, universidades y estadios, entre otros.**

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

De la revisión de la documentación presentada por los Administrados, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el tipo **mejoramiento de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (secundaria).**

Al respecto, debemos considerar que el artículo 32º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación básica se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

En esta misma línea, en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU⁸, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Organización del Sistema Educativo Peruano

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

⁸ Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025" - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
	Educación Básica Alternativa (EBA)	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Fuente: R. M. N° 153-2017-MINEDU

En ese contexto normativo, podemos determinar que las instituciones educativas que brindan el servicio de educación en los niveles de inicial, primaria o secundaria en el marco de la Educación Básica Regular, se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

3.2.3 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

Conforme a lo señalado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley del SEIA, toda la documentación presentada a la autoridad ambiental competente en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales; por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Considerando ello, a fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por el Administrado, así como del portal institucional del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF)⁹

<p>Datos del titular del proyecto</p> <p>Razón social: Gobierno Regional de Ayacucho Número de Registro Único del Contribuyente: 20452393493 Representante legal: No consigna Documento Nacional de Identidad (DNI): No consigna Domicilio legal: Jr. Callao 122 Distrito: Ayacucho Provincia: Huamanga Departamento: Ayacucho Teléfono: 066-312850 Correo electrónico: No consigna</p>
<p>Datos del representante legal del titular</p>

⁹

Consulta pública realizada con el CUI N° 2519064 en el enlace: <https://of5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Nombre completo: No consigna
Documento Nacional de Identidad (DNI): No consigna
Domicilio: No consigna
Teléfono: No consigna
Correo electrónico: No consigna

Datos de la consultora encargada de la elaboración del expediente técnico

Razón social: Consorcio Polaris
RUC: No consigna
Representante común: Yherzon Brayan Bellido Huaranca
Documento Nacional de Identidad (DNI): 70311713
Número de registro en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales: No indica.
Domicilio: Jr. Garcilazo de la Vega N° 882 Ayacucho Huamanga
Teléfono: 964 305 833
Correo electrónico: yherzon_7@hotmail.com

Profesional a cargo:

Nombre y apellidos: Marin Anyosa Chuchón
Profesión: Ingeniera
Documento Nacional de Identidad (DNI): 28263537
N° de colegiatura (Colegio de Ingenieros CIP): 53880
Domicilio legal: No indica
Teléfono: No indica
Correo electrónico: No indica

Profesional a cargo:

Nombre y apellidos: Juan Poma Pumacanchari
Profesión: Ingeniero
Documento Nacional de Identidad (DNI): No indica
N° de colegiatura (Colegio de Ingenieros CIP): 203493
Domicilio legal: No indica
Teléfono: No indica
Correo electrónico: No indica

Nombre del proyecto

Código Único de Inversiones (CUI) N° 2519064: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Virgen del Carmen del centro poblado de Urpay del distrito de Acos Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho".

Datos generales del proyecto

Tipo de proyecto a realizar: Nuevo
Monto estimado de la inversión: S/ 8'544,726.38 (Ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis con 38/100 Soles).
Tiempo de vida útil del proyecto: 10 años
Situación legal del predio: No indica

Ubicación del proyecto

- Ubicación física del proyecto: Centro Poblado de Urpay
- Distrito: Acos Vinchos
- Provincia: Huamanga
- Departamento: Ayacucho
- Partida electrónica de los predios: No indica

Cuadro N° 2: Ubicación del proyecto en coordenadas UTM Datum WGS-84

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

CUADRO DE VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-01	V-01 - V-02	10.79	99°08'44"	599957.73	8547328.52
V-02	V-02 - V-03	55.72	193°41'11"	599967.718	8547332.614
V-03	V-03 - V-04	13.68	89°46'19"	600012.808	8547365.344
V-04	V-04 - V-05	16.05	277°33'42"	600020.798	8547354.244
V-05	V-05 - V-06	25.43	87°44'15"	600032.478	8547365.254
V-06	V-06 - V-07	16.3	136°23'11"	600049.178	8547346.074
V-07	V-07 - V-08	31.07	174°15'27"	600048.448	8547329.794
V-08	V-08 - V-09	70.31	143°36'56"	600043.958	8547299.054
V-09	V-09 - V-10	17.87	154°28'22"	599994.508	8547249.074
V-10	V-10 - V-01	87.79	83°21'55"	599977.693	8547243.028

Componentes del proyecto de inversión

El proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Virgen del Carmen del centro poblado de Urpay del distrito de Acos Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", plantea mejorar los servicios de la Institución Educativa Pública Virgen de Carmen, a través de la ejecución de los siguientes ambientes:

Cuadro N° 3: Programa arquitectónico detallado

Predio	Piso	Tipo de ambiente
Nueva edificación Virgen del Carmen	Primer piso	Sala de Usos Múltiples
		Depósito del Sum
		Depósito de instrumentos
		Cocina
		Dispensa
		Depósito de combustible
		SS.HH. SUM
		SS.HH. Alumnos
		SS.HH. Discapacitados
		SS.HH. Docentes Varones
		SS.HH. Docentes Mujeres
		Crianza de animales
		Dirección
		Sala de espera
		Archivo
		Depósito de materiales de oficina
		Sala de reuniones
		Tópico
		Módulo de docente tipo I
		Cuarto de limpieza
		SS.HH. Docente/administrativo mujer
		SS.HH. Docente/administrativo Varón
		SS.HH. de visitas/inclusivo
		Maestranza
		Depósito de implementos deportivos
		Almacén general
		Depósito de herramientas y materiales
Ducha y vestidores damas		
Ducha y vestidores varones		
Aula teórica: Aula 104		

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



			Aulas teóricas: Aula 101, 102, 103, 201, 202, 203, 301, 302 y 303.
			Servicios higiénicos de aulas
			Aula de innovación pedagogía
			Módulo de conectividad
			Taller de educación para el trabajo
			Depósito
			Biblioteca tipo I
			Laboratorio de ciencia y tecnología
			Portada (guardianía, SS.HH. y cuarto de residuos sólidos).
			Residencia del docente
			Servicios generales (Grupo electrógeno, tablero general y sub estación).

Fuente: Ítem 4.2 Descripción técnica del proyecto del expediente presentado por el solicitante.

3.2.4 Sobre la verificación de oportunidad de la presentación y obtención de la certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación

El artículo 3° de la Ley del SEIA, establece que **no puede iniciarse la ejecución de proyectos** ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local puede aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas **si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental** contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Por su parte, el artículo 35° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en el presente artículo, y en las demás disposiciones de dicho Reglamento que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras normas reglamentarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, hoy sustituido por el sistema Invierte.pe.

En ese sentido, corresponde evaluar la normativa de inversiones, a fin de determinar la oportunidad en la cual se deberá solicitar la clasificación ambiental y su consecuente certificación ambiental.

Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante, TUO del Sistema de Inversiones)¹⁰, establece que **el ciclo de la inversión**

10

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF

“Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos, así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874

CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

tiene las siguientes fases: (i) Programación Multianual de Inversiones; (ii) **Formulación y Evaluación**; (iii) **Ejecución**; y, (iv) Funcionamiento.

(i) Respecto de la fase de Formulación y Evaluación

El artículo 4º del TUO del Sistema de Inversiones precisa que la fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.

En esa línea, el artículo 21º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, Directiva de Inversiones) señala que los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada y contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la Unidad Formuladora determina si el proyecto es viable o no.

Respecto a la viabilidad, el artículo 26º de la Directiva de Inversiones señala que previo a la fase de Ejecución, debe obtenerse la viabilidad de un proyecto, la cual se aplica cuando se evidencia que la ficha técnica o estudio de preinversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tiene una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y dicho bienestar es sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

(ii) Respecto de la fase de Ejecución

El artículo 4º del TUO del Sistema de Inversiones establece que la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

El artículo 29º de la Directiva de Inversiones señala que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (en adelante, IOARR), siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones. Añade también que, esta fase comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

- c) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
 - d) En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.
 - e) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
 - f) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
- (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva de Inversiones señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones (en adelante, UEI), antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente se debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

En esa línea, el artículo 48° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que *el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad¹¹; siendo que la Autoridad Competente no puede admitir la evaluación de un estudio ambiental si no se cumple esta condición.*

De la normativa señalada, concordando la Ley del SEIA y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se colige que **la solicitud de clasificación y certificación ambiental se realiza durante la fase de Ejecución del proyecto de inversión, luego de haberse obtenido la viabilidad o la aprobación, en el caso de una IOARR, y antes de la ejecución física del proyecto.**

Por lo señalado, debe verificarse en qué fase se encuentra el proyecto de inversión presentado, a efectos de determinar la oportunidad para la presentación y obtención de la certificación ambiental.

Al respecto, **se ha revisado el portal institucional del Banco de Inversiones del MEF¹², advirtiéndose que el proyecto de inversión sometido a evaluación cuenta con viabilidad y se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico antes de la ejecución física**, como podemos apreciar a continuación:

Imagen N° 1: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones

Código de área	Código único de Inversiones	Código SISP	Estado de la inversión	Nombre de la inversión	Tipo de formato	Situación	Monto de la inversión	Monto actualizado	Fase de ejecución	Registro de cierre
14704	25984	-	ACTIVO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE URBAY DEL DISTRITO DE ACCO (PROVINCIA: PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE ANCASH)	PROYECTO	VIABLE	S.34470.00	S.34470.00	1	

Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 64 (reverso) y 65 (anverso) del reporte en PDF).

¹¹ La declaración de factibilidad supone la verificación de que el proyecto de inversión es socialmente rentable, sostenible y concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes (Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=310&lang=es-ES)

¹² Enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Imagen N° 2: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones

FORMATO N° 07-A
Fecha de impresión: 15/05/2023 10:29:09 a.m. - Fecha de validación: 24/05/2021 10:03:49 a.m.
Estado: VÁLIDE - Situación: VÁLIDE

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los números 1, 2, 1.3 y 1.4)

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE URPAY DEL DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Código único de inversiones	2519064
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	22 EDUCACIÓN
División funcional	647 EDUCACIÓN BÁSICA
Grupo funcional	6108 EDUCACIÓN SECUNDARIA
Sector responsable	EDUCACIÓN
Tipología de proyecto	EDUCACIÓN SECUNDARIA

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CAPACIDAD INSTALADA PRADECLARADA	LOCAL EDUCATIVO	DISTRITAL			1

Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 65 (reverso), 66 (anverso y reverso), 67 (anverso y reverso), 68 (anverso y reverso) y 69 (anverso) del reporte en PDF).

Imagen N° 3: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO:	2519064	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSIÓN
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE URPAY DEL DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA
OPMI:	OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	REGISTRO DE CIERRE:	NO
UEI:	UEI DE LA GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	PMI AÑO 1 <2024>	2,500,000
		PMI AÑO 2 <2025>	2,000,000
		PMI AÑO 3 <2026>	1,973,097

2. FOTOGRAFÍAS

3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO:

CULMINACIÓN:

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (0%)

AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (0%)

DECLARACIÓN DE VIABILIDAD

8.5 MM

MAY-2021

Variación	Porcentaje (%)
Respecto a la viabilidad	0% (S/ 0 MM)

SITUACIÓN

[29/04/2023] EN PROCESO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO en el mes de ABRIL - INFORME N°01 APROBADO - INFORME N°02 APROBADO - INFORME N°03 EN PROCESO DE REVISIÓN EL 17/04/23 El consultor presentó el Inf. 03. Y EL 19/04/23 Se corre TRASLADO al supervisor PARA SU EVALUACIÓN

Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 70 (anverso) y 11 (anverso) del reporte en PDF).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

3.2.5 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a consideración

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental para su ejecución.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o Centro Educativo Deportivo Experimental, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a dos mil quinientos (2,500) estudiantes.
ii. Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m3/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
iii. Que proyecte ubicarse dentro de Áreas naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión puesto a consideración.

Sobre las condiciones para la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto, a continuación, se presenta el análisis realizado.

Cuadro Nº 4: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto

Table with 5 columns: TIPO DE INTERVENCIÓN, SUPUESTOS, Si, No, Sustento (detalle en el expediente presentado), Folio13. Row 1: Creación14, X, El proyecto es denominado 'Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Virgen del Carmen del centro poblado de Urpay del distrito de Acos Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho', sin embargo de la revisión de los componentes del proyecto y de las etapas del mismo, se aprecia que este no sería un mejoramiento puesto que se plantea la creación de infraestructura educativa (unidad productora) en un espacio donde no existiría ninguna, toda vez que no se plantean actividades de demolición, desmontaje o retiro de infraestructura existente. Sin perjuicio de lo señalado, a fin de tener plena certeza respecto del análisis esbozado, será necesario solicitar al Administrado que indique si se trata de una creación de una infraestructura totalmente nueva y señale la ubicación de las instalaciones donde actualmente viene funcionando la I.E. Virgen del Carmen.

13 Se considera la foliación del expediente administrativo.

14 Conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, para fines del listado de inclusión, la creación (construcción) es aquella intervención orientada a dotar del bien y/o el servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una Unidad Productiva.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

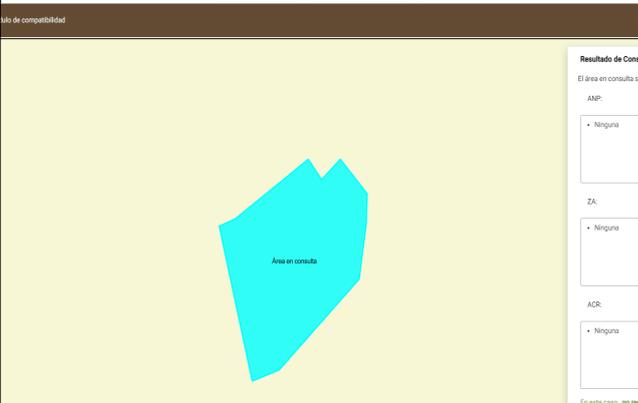




PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Mejoramiento		X		
	Ampliación		X		
	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
CONDICIONES DEL PROYECTO	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes	-	-	El administrado no ha señalado en su solicitud información alguna relacionada a la capacidad de aforo total de estudiantes. Dicha información tampoco obra en la data del portal institucional del Banco de Inversiones del MEF.	-
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.	-	X	El administrado ha declarado que "(...) el proyecto no prevé implementar una planta de tratamiento de aguas residuales con volúmenes mayores a 20 m³/día", por lo que el proyecto no cumpliría esta condición..	6 (reverso)
	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.		X	Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por los Administrados (coordenadas UTM Zona 18S Datum WGS-84) y con dichos datos se hizo la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP ¹⁵ . Dicha área no se superpone a ninguna Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional , por lo que no se cumple esta condición. Imagen N° 4: Pantallazo del módulo de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.  <small>Fuente: https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home Sistema de consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP al 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 72 (anverso) del reporte en PDF).</small> Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por el Administrado y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Dicha área no se superpone a ningún ecosistema frágil ubicado en el departamento de Ayacucho , por lo que no se cumple esta condición.	13 (anverso)

15

En base al análisis de superposición realizado en el Visor de las Áreas Naturales Protegidas – GEO ANP, véase <https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

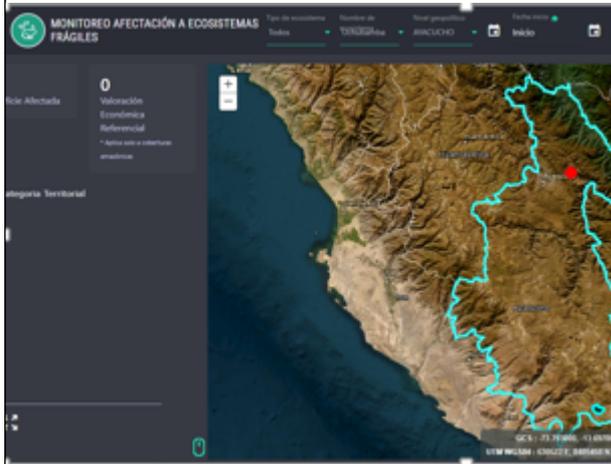


www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



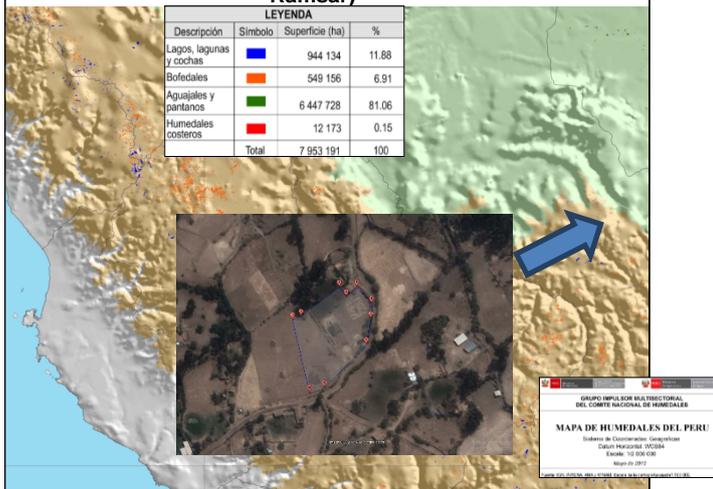
Imagen N° 5: Pantallazo del Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por el Estado - SERFOR.



Fuente: <https://sniffs.serfor.gob.pe/monitoreo/si/ecosistemas.html>
 Sistema de consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre el 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 73 (anverso y reverso) y 74 (anverso) del reporte en PDF).

Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por el Administrado y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Consulta en la Información Geoespacial de Sitios Ramsar¹⁶. **Dicha área no se superpone a ningún sitio Ramsar ubicado en el departamento de Ayacucho**, por lo que no se cumple esta condición.

Imagen N° 6: Pantallazo del análisis de superposición realizado en el Mapa de Humedales del Perú (Sitios Ramsar)



¹⁶

En base al análisis de superposición realizado con información geoespacial de Sitios Ramsar, contenido en el Geoservidor del Ministerio del Ambiente, véase <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
 San Borja, Lima 41, Perú
 T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



			<p>Fuente: https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/ Sistema de Consulta en la Información Geoespacial de Sitios Ramsar al 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 77 (reverso) del reporte en PDF).</p> <p>Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por el Administrado, de la institución educativa (coordenadas UTM Zona 18S Datum WGS-84) y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA¹⁷ del Ministerio de Cultura. Se verificó que dicha área no se localiza en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos ubicados en el departamento de Ayacucho, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p>Imagen N° 7: Pantallazo del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA Ministerio de Cultura.</p>  <p>Legenda: Institución educativa. Fuente: https://sigda.cultura.gob.pe/ Sistema de consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA al 15.05.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 79 (reverso) del reporte en PDF).</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

De lo señalado en el cuadro precedente se advierte que no se ha proporcionado información suficiente que permita determinar si el proyecto de inversión se enmarca en el SEIA y, por lo tanto, no es factible determinar si requiere contar con certificación ambiental antes de su ejecución física.

En tal sentido, a fin de continuar con la evaluación solicitada, es necesario que el Administrado remita la siguiente información:

- (i) Declarar si a la fecha en el lugar donde se implementará el proyecto de inversión existe una infraestructura que brinde servicios educativos a alumnado, la misma que sería demolida, desmontada o retirada.
- (ii) Indicar la capacidad de aforo total de estudiantes que tendrá la infraestructura una vez construida.

¹⁷

En base al análisis de superposición realizado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, véase geoservidor del Ministerio del Ambiente <https://sigda.cultura.gob.pe/>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
 San Borja, Lima 41, Perú
 T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En el marco de lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG¹⁸, se otorga a los solicitantes un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento de información, para que presenten la información solicitada; sin perjuicio de que en caso no cumplan con remitir lo solicitado dentro del plazo otorgado y se paralice el procedimiento por treinta (30) días hábiles, se declare el abandono del procedimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 202° del TUO de la LPAG¹⁹.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 La solicitud bajo evaluación no contiene la acreditación del Administrado ni la representación legal de la persona que la suscribe; sin perjuicio de lo señalado, en el marco de los Principios de impulso de oficio y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los ítem 1.3 y 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió a realizar la evaluación de la solicitud a efectos que el solicitante pueda tener una comprensión sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de los estudios ambientales que requiera la institución educativa.
- 4.2 De acuerdo a la información obtenida en portal del Banco de Inversiones del MEF (invierte.pe), el proyecto de inversión sometido a evaluación cuenta con viabilidad y se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico antes de la ejecución física, por lo que, a fin de determinar si requiere contar con certificación ambiental, resulta necesario verificar las condiciones actuales del proyecto, considerando las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, vigente a la fecha.
- 4.3 Considerando la información proporcionada, no puede verificarse el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA; razón por la cual, a fin de poder continuar con la evaluación de lo solicitado, corresponde requerir al solicitante que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remita al MINEDU la siguiente información:
- (i) Declarar si a la fecha en el lugar donde se implementará el proyecto de inversión existe una infraestructura que brinde servicios educativos a alumnado, la misma que sería demolida, desmontada o retirada.
 - (ii) Indicar la capacidad de aforo total de estudiantes que tendrá la infraestructura una vez construida.
- 4.4 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al Administrado a efectos de requerirle la remisión de información complementaria para poder determinar si el proyecto de inversión se encuentra incluido en el SEIA.

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información*, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: **dentro de los diez días de solicitados.**

¹⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-**

"Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874

CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Atentamente,

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI
Especialista ambiental
Reg. C.I.P. N° 152742

JEANETTE SALAZAR SALAS
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 29936

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 49886

Lima, 16 de mayo de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpyl/abrh/lfgz
Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido a administrado.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0094874 CLAVE: 7B942A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

